



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE CARGA				
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres			Versión	1	
			No. Folios	42	
			Fecha de Aprobación	18 NOV. 2020	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Roygeni Hermelindo Bautista García	Ronald Haroldo Clavería López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Lic. Roygeni Hermelindo Bautista García Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	 Ronald Haroldo Clavería L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas 	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas 	 Sr. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento Normativo de Aduanas Interino Departamento Normativo de Aduanas Intendencia de Aduanas 	 Mgr. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Objetivo

Proveer al personal de aduanas y usuarios del servicio aduanero, la normativa y narrativa necesaria para la realización de las operaciones y actividades en los recintos bajo control aduanero, así como de otras solicitudes que presenten, asociados a la gestión de la carga en los Depósitos Aduaneros Temporales.

Alcance

El presente procedimiento aplica para el personal de embarques y desembarques, y los consignatarios o auxiliares que en ejercicio de su función les corresponde realizar operaciones o actividades relacionadas con el manejo de la carga, el cual inicia con la presentación ante el servicio aduanero de la solicitud de forma electrónica o documental, por parte del interesado y finaliza cuando la mercancía queda a disposición del interesado para su destinación correspondiente.

Marco Legal y Documentos Relacionados (Si aplica)

1. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
2. Numerales del 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 6, 9, 13, 19, 21, 22, 24, 35 y 36, 65, al 71, 74, 99, 100, 107, 119, 127, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Numerales del 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 5, 13, 103 literal b) y k), 121, 235, 241, 243, 256, 258 y 259, 269 al 281, 283, 285, 289, 311 al

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

313, 501 al 505, 537 al 539 y 604 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-.
Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.

4. Artículos 3 y 4 literal c) del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
5. Artículos 127 y 130 literal d) del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
6. Artículo 3 literales b) y g) de Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
7. Artículo 55 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
8. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
9. Artículos 5, 6, 9, 10 literal c) y 53 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República. Ley Nacional de Aduanas y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.
10. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 13 del Acuerdo de Directorio número 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Normas Internas

Normas generales

1. Las operaciones o actividades que pueden ser autorizadas en las aduanas terrestres, marítimas y aéreas de conformidad con los artículos 233, 240, 270, 279, 280, 289 y segundo párrafo del artículo 539, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y reguladas en el presente procedimiento entre otras las siguientes: Examen previo; Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta de mercancías; Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos; Extracción de muestras para su análisis o registro; División o reembalaje; Vaciado o descarga parcial; Destrucción; Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza; Cuidado de animales vivos; Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor por parte del servicio aduanero; Transbordo, reembarque y reexportación.
2. Cuando existan solicitudes para realizar actividades dentro del Depósito Aduanero Temporal, relacionadas con mercancía sobrante, la autoridad aduanera, previo a su autorización debe verificar que el interesado haya presentado las justificaciones de sobrantes y/o faltantes y que estas hayan sido aceptadas y la información respectiva se haya adicionado al manifiesto original.

Presentación de la Solicitud

3. En aduanas marítimas el interesado debe transmitir electrónicamente las solicitudes a través de la aplicación correspondiente en el sistema SAQB'E. La autorización procederá siempre que la carga haya sido recibida en las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal y el manifiesto de carga tenga el estado de dictamen iniciado (DI).
4. Las aduanas que no cuenten con la aplicación para transmitir solicitudes de forma electrónica, pueden aceptar la solicitud del interesado de forma documental para su autorización, de conformidad con el registro RE-IAD/DNO-ADU-

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

GCA-36 adjunto al presente procedimiento y publicado en el portal institucional, el cual debe contener como mínimo la información siguiente:

- a. Debe ser dirigida al Administrador de la aduana correspondiente.
 - b. Nombre de la aduana donde se encuentra la mercancía.
 - c. Nombre e identificación del solicitante/consignatario de las mercancías.
 - d. Tipo de actividad requerida.
 - e. Relación de los hechos a que se refiere la petición, (justificación de los mismos)
 - f. Indicación del lugar donde se llevará a cabo la operación o actividad.
 - g. Fecha en que se realizará la operación/actividad.
 - h. El número del manifiesto de carga.
 - i. Números de documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte).
 - j. Descripción de las mercancías.
 - k. Número de contenedor (cuando corresponda).
 - l. Cantidad y peso.
 - m. Número de factura (cuando corresponda)
 - n. Número de buque (cuando corresponda)
 - o. En los casos que corresponda, indicar el documento de transporte de salida.
 - p. Para el caso de transbordo, reembarque y reexportación, el nombre del medio de transporte y el nombre del transportista que trajo consigo la mercancía y el nombre del medio de transporte y nombre del transportista que se llevará las mismas; el país o lugar de destino.
 - q. Identificación y firma del solicitante. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio debe acreditar su personería.
5. A la solicitud que presente el interesado debe adjuntar a requerimiento de la autoridad aduanera entre otros los siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

- a. Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea) que ampara las mercancías.
 - b. Copia de la boleta de ubicación en el depósito aduanero temporal (sector aéreo).
 - c. Copia de la boleta de retiro que expide el depósito aduanero temporal, cuando corresponda (sector aéreo).
 - d. Copia de la factura comercial, cuando corresponda.
 - e. Copia de la justificación aceptada por la aduana por la mercancía sobrante (sector aéreo, operación de reembarque).
 - f. Copia de la guía de exportación (reexportación sector aéreo).
 - g. Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud, la documentación antes indicada no será necesaria su presentación física ante la aduana.
 - h. Calidad del solicitante mediante la documentación que considere necesaria.
6. Estas actividades deben de realizarse en presencia del personal del Área de Embarques y Desembarques o a quien el Administrador de la aduana designe para el efecto, de manera que se tenga la certeza de que se ha cumplido con la misma.
7. Cuando existan fallas en el sistema informático del servicio aduanero que impidan realizar la transmisión de solicitud de actividades dentro del Depósito Aduanero Temporal, los interesados pueden presentar la misma de forma documental de conformidad con el registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-36 Adjunto al presente procedimiento y publicado en el portal institucional.
8. Las solicitudes pueden ser autorizadas de forma documental también en los casos siguientes:
- a. En las solicitudes relacionadas con mercancía suelta, a granel o líquida.
 - b. En operaciones de exportación.
 - c. Cuando se dé el vencimiento de la solicitud electrónica de actividad permitida en SAQB'E.
 - d. Otros casos no contemplados en el presente procedimiento que requieran de una autorización documental.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

La autorización para la presentación de solicitudes de forma documental se realizará, previa verificación de parte de la aduana correspondiente, de los motivos que impiden la transmisión electrónica de las mismas. La autorización estará a cargo del personal de aduanas que el Administrador designe.

Autorización de Solicitud

9. Las solicitudes presentadas ante la autoridad aduanera deben de resolverse dentro del día hábil siguiente a su presentación, las cuales deben ser autorizadas por el personal de aduanas que el Administrador designe.
10. Cuando la solicitud presentada tenga inconsistencias en los datos y ésta deba ser subsanada, la autoridad aduanera dará aviso al interesado para que las enmiende, haciendo uso del registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-34 adjunto al presente procedimiento y publicado en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria. El plazo que dispondrá el interesado para corregir las inconsistencias es de 5 días contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del aviso (para los casos que aplique, se debe observar que las mercancías se encuentren en plazo dentro del Depósito Aduanero Temporal). En caso que el interesado no subsane las mismas en dicho plazo, se tomará como desestimada la solicitud y para las aduanas marítimas y aéreas el plazo del depósito aduanero temporal se considerará que no ha sido interrumpido.
11. La autorización para realizar operaciones de transbordo, reembarque o reexportación se hará mediante resolución emitida de forma electrónica en el sistema SAQBE en el flujo de solicitud de operaciones y actividades permitidas. Cuando por problemas informáticos no sea posible generar la resolución, está debe de realizarse de forma documental por el área correspondiente.

Quando la aduana no cuente con sistema informático para la autorización de las operaciones indicadas en el primer párrafo de la presente norma, las autorizaciones se realizarán de forma documental a través de una providencia elaborada por el personal de Aduanas, para la reexportación deben de hacer uso del registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-13, para el transbordo se debe de utilizar el registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-14 y para el reembarque deben

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 8 NOV. 2020

de hacer uso del registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-15. Todos los registros se adjuntan al presente procedimiento, asimismo se encuentran publicados en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

12. Para la autorización de las demás operaciones o actividades indicadas en la norma uno, se emitirá la autorización correspondiente por medio de una providencia de conformidad con el registro RE-IAD/DNO-ADU-GCA-16 adjunto al presente procedimiento y publicado en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria
13. Cuando existan elementos para denegar la solicitud de operación o actividad indicados en la norma uno del presente procedimiento, la administración de la aduana correspondiente debe hacerlo del conocimiento del solicitante mediante resolución generada de forma electrónica o de forma documental por el personal de aduanas, la cual debe ser firmada por el Administrador de la Aduana.
14. El personal de aduanas asignado para supervisar la operación o actividad, debe verificar cuando aplique lo siguiente:
 - ✓ Que la mercancía cumpla con los plazos establecidos de permanencia dentro del Depósito.
 - ✓ Que la mercancía no tenga estado de Abandono,
 - ✓ Que se haga constar los registros de la fecha y hora en que se realizó la actividad,
 - ✓ Indicación si se detectaron incidencias durante la realización de la operación o actividad.

En caso no se realice la operación o actividad solicitada, el personal de aduanas puede culminar el expediente generado en el Gestor de flujos de trabajo indicando que la operación no fue realizada, si la misma fue solicitada de forma electrónica. En caso la solicitud haya sido tramitada por la vía documental y la misma no se lleve a cabo, el personal aduanero designado hará las anotaciones dejando constancia de las actuaciones.

15. Finalizada la actividad, debe colocarse cuando corresponda, el precinto aduanero, y en caso se detecten incidencias se debe suscribir acta administrativa. El acta en original quedará en custodia de la aduana y una copia debe ser

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

entregada al interesado o su representante, a efecto se adjunte como documento de soporte al momento de presentar la declaración de mercancías, cuando corresponda.

16. En los casos que se requiera la colocación del precinto aduanero en el medio de transporte, el personal de aduanas debe registrar el cambio del precinto aduanero en la aplicación informática correspondiente (Registro de cambio de marchamo SAT), a efecto de mantener actualizado en la base de datos del manifiesto asociado, los registros.
17. En los casos relacionados a solicitudes de Transbordo, Reembarque y Reexportación, para efectos de la contabilización del plazo establecido en artículo 283 del RECAUCA, se debe observar la fecha en que la resolución denegatoria quede firme (fecha de notificación) a efecto de volver a activar el cómputo del plazo.
18. La autoridad aduanera debe supervisar la realización de la operación o actividad, en las bodegas del depósito aduanero temporal o al momento de la operación de la carga, (en los casos de transbordo), toda actividad debe de realizarse bajo control aduanero.
19. En aduanas marítimas y aéreas, previo a la salida de las mercancías del depósito aduanero temporal, el transportista debe consignar en el manifiesto de exportación el tipo de operación (transbordo, reembarque y reexportación) al cual se sometieron las mercancías y debe adjuntar copia del documento con el cual se autorizó la misma.
20. Cuando se realice la operación de carga y la documentación presentada no corresponda con la cantidad de mercancías a embarcar (en transbordo, reembarque o reexportación), la autoridad aduanera procederá a autorizar el embarque solo de aquellas mercancías que se encuentren manifestadas o aquellas que presenten las justificaciones correspondientes mediante documentación que haga constar tal extremo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Normas para el examen previo

21. El examen previo de las mercancías lo puede realizar el declarante o su representante, para realizar el mismo el depositario estará obligado a brindar las facilidades necesarias para la práctica de dicha diligencia, durante el examen previo no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías.

Finalizado el examen previo, se debe suscribir acta, la cual debe ser firmada por el empleado aduanero que la efectuó, por el representante del depositario y demás participantes, de ser necesario emitir copia certificada a cada uno de los participantes.

Normas para el transbordo

22. El transbordo procederá cuando las mercancías estén consignadas para tal operación, en el correspondiente manifiesto de carga y en el mismo se indique la aduana o la zona de operación donde se efectuará, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

El transbordo puede ser directo e indirecto de conformidad con el artículo 271, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

23. En aduanas marítimas y aéreas las solicitudes de transbordo, que sean presentadas antes o inclusive el día del vencimiento del plazo del depósito aduanero temporal (en el día 20), la administración de la aduana correspondiente puede autorizar la realización de la operación posterior al vencimiento de dicho plazo, y a partir de la fecha de la notificación de la autorización pueden computarse las 24 horas hábiles que tiene el interesado para realizar la operación física de traslado de las mercancías del depósito aduanero temporal al medio de transporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

24. El interesado mediante solicitud electrónica o documental, previo al vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la realización del transbordo (24 horas), puede requerir por causa justificada, un plazo mayor para realizar el mismo. La solicitud debe contener la indicación del nuevo plazo para la realización de la operación y la autoridad aduanera conforme lo indicado en el artículo 276 determinará la procedencia o no de la solicitud.

Si vencido el plazo autorizado para realizar el transbordo de las mercancías o el plazo mayor concedido, éste no fuera realizado, las mismas se considerarán en abandono.

25. La Aduana autoriza el transbordo, por la totalidad de mercancías o medios de transporte amparados en el documento de transporte incluido en el manifiesto de carga, no se permitirán los transbordos parciales de conformidad con el artículo 273 del RECAUCA.

Normas para el reembarque

26. El reembarque de las mercancías debe ser autorizado en los siguientes casos:

- a. Cuando las mercancías hayan sido descargadas por error.
- b. No se hubieran destinado a un régimen aduanero.
- c. No hayan caído en abandono o
- d. No se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal.

Dichas mercancías deben encontrarse en relación al manifiesto de carga original como carga sobrante, y previo a la autorización de su reembarque las mismas deben estar incluidas en la justificación de faltantes y sobrantes ante la aduana correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Cuando por razones técnicas del sistema informático de SAT no sea posible adicionar al manifiesto original la información de la mercancía sobrante, el transmisor del manifiesto puede requerir la autorización por medio de solicitud documental a la aduana correspondiente para la transmisión de un manifiesto original.

27. El plazo para efectuar la operación de reembarque es de diez días contados a partir del momento de la notificación de la autorización. Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el reembarque, debe indicarlo mediante solicitud, consignando el nuevo plazo en el que se realizará la operación. La autoridad aduanera conforme lo indicado en el artículo 281 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, analizará la misma y autorizará o no la ampliación del plazo.

Las aduanas que cuenten con sistema informático, la solicitud de ampliación de plazo debe de ser transmitida de forma electrónica mediante el sistema SAQBE de lo contrario deben de presentar la solicitud de forma documental y la aduana a su vez debe analizar y resolver la petición del interesado.

De no realizarse el reembarque en cualquiera de los plazos indicados anteriormente, las mercancías se considerarán en abandono.

Normas para la reexportación

28. Cuando las mercancías se encuentren en depósito aduanero temporal, la solicitud de reexportación debe ser autorizada por la autoridad aduanera cuando las mercancías:
- a. No hubieren sido descargadas por error,
 - b. No hubiesen caído en abandono y
 - c. No exista presunción fundada de falta o infracción aduanera penal, y;
 - d. Requieran para su ingreso al territorio aduanero nacional un requisito no arancelario o un permiso especial que no pueda ser otorgado por parte de las autoridades competentes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Quedando en este caso, facultada la Autoridad Aduanera, para autorizar el régimen sin exigir la presentación de la declaración de mercancías respectiva de conformidad con el segundo párrafo del artículo 539 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

29. En aplicación supletoria de lo establecido en el inciso c), del artículo 604, del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, la reexportación de mercancías debe realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la autorización. Vencido el plazo indicado anteriormente las mercancías causaran abandono.

Normas para la retención de mercancías en Depósitos Aduaneros Temporales.

30. Las instituciones autorizadas para efectuar retenciones de mercancías en los depósitos aduaneros temporales, deben hacerlo a través de la aplicación informática "Registrar retención de carga", que se encuentra en el sistema SAQB'E diseñada por el Servicio Aduanero. En caso que estas instituciones no cuenten con los recursos técnicos para el envío electrónico de las solicitudes, debe informar por escrito al Área de Embarques y Desembarques o a quien se designe por el Administrador de Aduana, el listado de los contenedores y/o mercancía sujeta a retención, para que proceda a realizar la retención de las mismas en nombre de la entidad solicitante. La autoridad competente a cargo de realizar la inspección de las mercancías retenidas, el transportista aduanero o el depósito aduanero temporal, informará al Área de Embarques y Desembarques o a quien se designe, por los medios que se establezcan, el lugar, hora y fecha en que llevará a cabo la misma. Con el fin de facilitar el proceso de inspección de las mercancías se pueden realizar actividades de coordinación para que tanto la autoridad aduanera como las demás autoridades competentes realicen la inspección de manera conjunta.

Realizada la inspección de las mercancías y en aquellos casos que dé lugar a la liberación de las mismas, la entidad solicitante de la retención debe realizar dicho registro a través de la aplicación informática para tal efecto. Cuando la entidad solicitante no disponga de los recursos técnicos para el registro de la liberación, debe informar por escrito a

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

la aduana de dicho acto, para que, ésta a su vez proceda al registro correspondiente, a través de la aplicación para Registrar liberación de carga que se encuentra en el sistema SAQB'E, con base a dicho documento.

La autoridad competente en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la legislación aduanera retendrá en el sistema informático aduanero las mercancías, en caso que la entidad no cuente con la capacidad técnica para realizar la retención puede requerir el apoyo por escrito (mediante solicitud) a la autoridad aduanera para registrar la retención

31. En el caso que las autoridades deban realizar inspecciones a mercancías que se encuentren en depósitos aduaneros temporales, la administración de aduana correspondiente, se asegurará que los controles sean coordinados tal como lo establece el artículo 13 del RECAUCA y de los protocolos establecidos por el Servicio Aduanero y las demás dependencias de Gobierno que participan en el control del despacho de las mercancías.
32. Cuando derivado de la inspección conjunta se determinen incidencias por parte del servicio aduanero las mismas deben hacerse constar en acta administrativa elaborada por el personal de aduanas que participó en la misma y firmada por las autoridades que participan en la inspección.

La operación de retención de las mercancías procederá en cualquier momento del despacho aduanero de estas hasta previo el registro del levante.

La verificación de las mercancías objeto de retención se realizará conforme al instructivo para la retención de mercancías en el sector marítimo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-01 e Instructivo para la retención de mercancías en el sector aéreo IN-IAD/DNO-ADU-GCA-01, del presente procedimiento. Si la mercancía objeto de retención por las demás autoridades que ejercen control en el proceso de despacho está asociada a una declaración aduanera cuyo resultado del proceso de gestión de riesgo aplicado por el servicio aduanero es verificación física y documental y para ese momento la mercancía ya está siendo objeto de inspección por parte de la autoridad aduanera; la autoridad que tenga interés en aplicar el control, además de hacer el registro en la aplicación informática

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

correspondiente, debe comunicarlo de manera escrita o por los medios de comunicación establecidos en los mecanismos de coordinación interinstitucional al administrador de la aduana, para efecto de realizar la inspección de manera conjunta.

33. El Área de Embarques y Desembarques o a quien se designe por parte del Administrador, previo a autorizar la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en los depósitos temporales deben de verificar que las mercancías objeto de la solicitud no se encuentren sujetas a retención, no cuenten con algún impedimento legal para su despacho, no tengan estado de abandono, hayan sido desembarcados del medio de transporte, y presentado las justificaciones de sobrantes y faltantes según corresponda. En caso contrario, se indicará al interesado que mientras no se solvante la causa por la cual se encuentran retenidas las mercancías no puede autorizarse la actividad/operación solicitada.

Asimismo, cuando se trate de contenedores y éstos se encuentren retenidos en el sistema informático del servicio aduanero, no se puede operar el registro de Inicio del Formulario de Admisión temporal de equipos de carga (ATC) asociado, hasta que dichos contenedores se encuentren liberados.

34. Para que el personal de la entidad solicitante de la retención o liberación pueda operar los registros correspondientes en el sistema SAQBE debe presentar solicitud ante la aduana respectiva, quien a su vez requiere a la Gerencia de informática de la SAT se les brinde los accesos correspondientes. Dicha solicitud debe contener la identificación de los solicitantes (nombre completo, número de documento de identificación, número de identificación tributaria, ubicación) y el motivo por el cual está solicitando los accesos para los registros de retención o liberación.

Normas de la cuenta corriente de contenedores en Aduanas Marítimas

35. El personal de las aduanas marítimas del país debe de llevar el control de ingreso y salida de todos los contenedores de importación que arriban a los depósitos temporales, mediante la aplicación de la Cuenta Corriente de Contenedores que se encuentra disponible en SAQB'E. Para el efecto debe revisar en el sistema informático y

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

verificar si se ha debitado o acreditado de forma automática en la cuenta corriente de contenedores, en los casos en los cuales no se ha debitado o acreditado de forma automática, se debe de realizar de forma manual en el sistema.

36. El crédito de contenedores a la Cuenta Corriente de Contenedores se realiza de dos formas: a) Crédito automático: cuando la aduana opera el inicio de dictamen o cuando realiza el proceso de selectividad al manifiesto original. b) Crédito mediante la aplicación "Registro de Cuenta Corriente de Contenedores": cuando la aduana acredita mediante esta aplicación, todos los contenedores que fueron adicionados al manifiesto original mediante las funciones de mensaje después que fueron aceptadas las justificaciones de sobrantes y/o faltantes.

El débito de contenedores de la Cuenta Corriente de Contenedores se realiza de dos formas: a) Débito automático: cuando la aduana opera el registro de Ingreso de un formulario de Admisión Temporal de Contenedores. b) Débito mediante la aplicación "Registro de Cuenta Corriente de Contenedores": cuando la aduana opera los débitos de los contenedores asociados a operaciones y actividades permitidas como Transbordo, Reembarque, Reexportación una vez se confirme que efectivamente se realizaron dichas operaciones. Cuando fueron aceptadas las justificaciones de sobrantes y/o faltantes. Cuando se realice la cancelación de un manifiesto original y cuando se trate de vaciados totales o parciales de contenedores, personal de la aduana debe determinar el momento en que dichos equipos abandonen el depósito aduanero temporal para verificar que se haya realizado el débito automático mediante el registro de Ingreso del formulario de Admisión temporal de equipos de carga (ATC) o bien proceder a realizar el débito del mismo. Se debe tener especial cuidado para el control del registro del débito tomando en cuenta que los contenedores pueden ser sometidos a diversas operaciones previas a su retiro del recinto aduanero ya sea para la importación o exportación. El personal designado para el control de la cuenta corriente de los contenedores, incluso en coordinación con el Depósito Aduanero Temporal, debe también programar verificaciones físicas aleatorias para determinar que la información registrada en la cuenta corriente de contenedores corresponda con las existencias físicas de contenedores en el Depósito Aduanero Temporal.

Para los casos de crédito y débitos operados desde la aplicación Registro de cuenta corriente de contenedores, el supervisor de embarques y desembarques o a quien se designe debe trasladar al menos una vez por semana (la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

frecuencia puede determinarse por la aduana) a la persona designada para el monitoreo y control de la Cuenta Corriente de Contenedores, la documentación siguiente:

Reporte o informe de cancelación de manifiesto de carga, el cual debe contener, entre otros la siguiente información:

- ✓ Actividades y operaciones permitidas (transbordos, reexportaciones, reembarques, vaciados totales o parciales), para cada documento de transporte.
- ✓ Faltantes y sobrantes.
- ✓ Providencia que autorice la cancelación de un manifiesto (que no se haya utilizado).
- ✓ Declaraciones aduaneras asociadas a cada documento de transporte.
- ✓ Formulario Admisión Temporal de Contenedores para los equipos vacíos.
- ✓ Listado de exportación para el embarque de equipos vacíos.
- ✓ Estatus de abandono para los documentos de transporte que vencido el plazo de Depósito Temporal no hayan sido asociados a un régimen aduanero o actividad u operación permitida.
- ✓ Otros documentos que se determinen necesarios para realizar un efectivo control de la cuenta corriente de contenedores.

Al finalizar el turno y para los casos de documentación que queden pendientes, se trasladará al personal del siguiente turno para que se realicen los débitos o créditos correspondientes.

37. Mientras el sistema informático no permita el crédito y débito automático de los contenedores asociados a las funciones de mensaje de adición y eliminación, a solicitudes de operaciones y actividades permitidas, el personal designado en la cuenta corriente y el personal del Área de Embarques y Desembarques de la aduana debe operar dichos registros desde la aplicación para el Registro de Cuenta Corriente de Contenedores publicada en SAQB'E.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

La aduana también puede operar el crédito o débito de información de la Cuenta Corriente de Contenedores mediante la aplicación del Registro de Cuenta Corriente de Contenedores en los siguientes casos:

- a) Cuando por problemas técnicos informáticos la Cuenta Corriente de Contenedores no muestre los créditos o débitos como corresponde para algunos contenedores.
- b) Cuando exista duplicidad de información en los números de contenedores para un mismo manifiesto. Previo a realizar el débito la aduana debe de verificar si corresponde realizar tal registro.
- c) Cuando se haya transmitido un formulario de Admisión Temporal de equipos de carga (ATC) a un contenedor sobrante, previo a que la aduana haya operado el crédito manual a la cuenta corriente y para dicho formulario se le haya asignado el estado ingresado.

Lo anterior debe de realizarse siempre que la aduana tenga bases fundadas para operar los registros correspondientes (débito o crédito) y se pueden utilizar reportes de salida, reportes de confirmación, reportes que la Aduana recibirá del Depósito Aduanero Temporal por los medios implementados para el efecto y otros que contribuyan a realizar la verificación del ingreso o salida de contenedores.

Otras Normas

- 38. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

39. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
40. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
41. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
42. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
43. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
44. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

45. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
46. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

El presente documento aprobado debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Narrativa
Actividades y Operaciones en aduanas marítimas, aéreas y terrestres

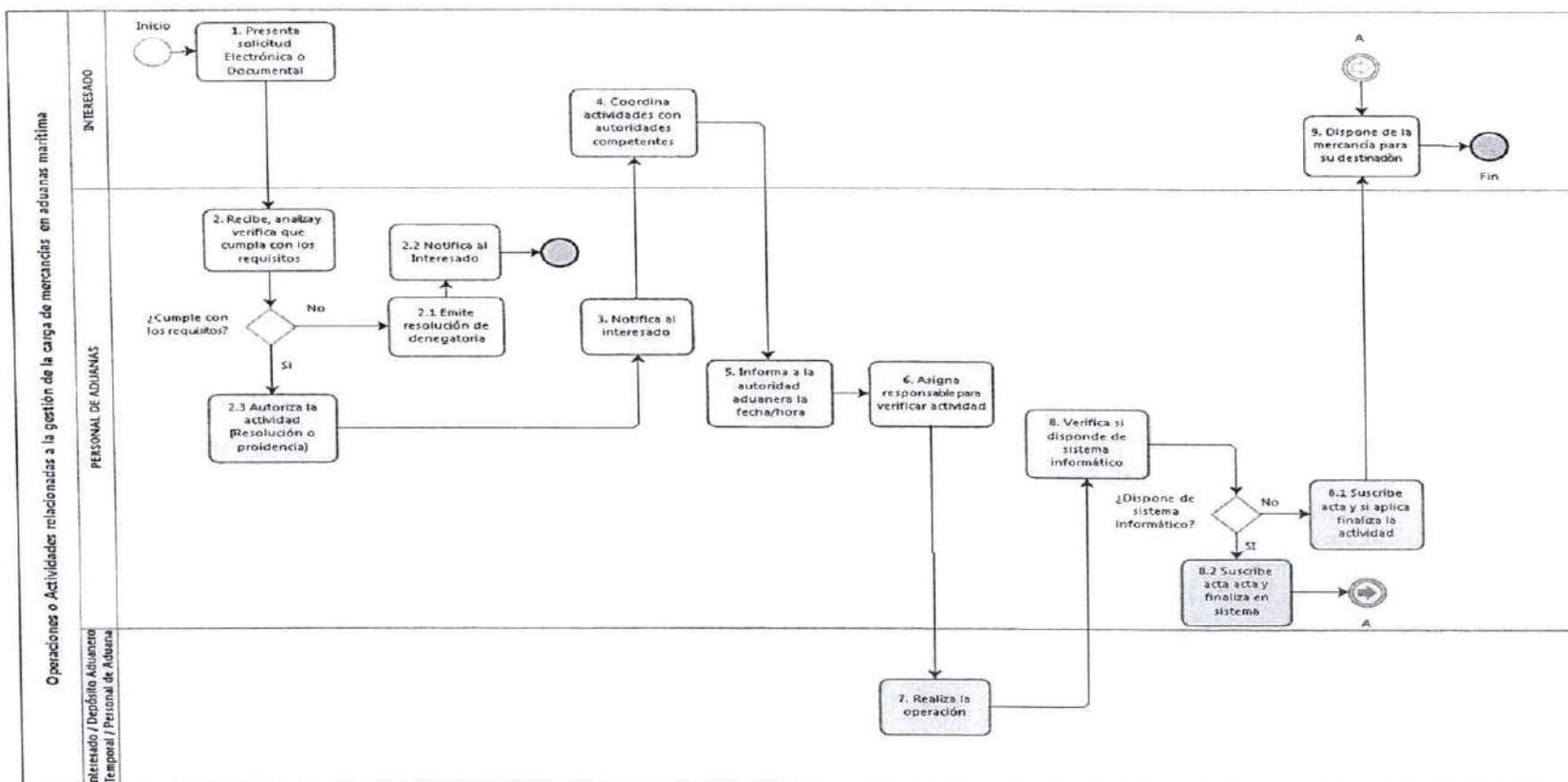
No.	Actividad	Responsable
1.	Presenta la solicitud forma electrónica o documental, conforme lo establecido en las normas internas tres y cuatro	Interesado
2.	Recibe, analiza solicitud y verifica que cumpla con los requisitos establecidos.	Administrador de Aduana /personal de aduana del área de embarques y desembarques
2.1	Si no cumple con los requisitos establecidos emite resolución de denegatoria,	Administrador de Aduana /personal de aduana del área de embarques y desembarques
2.2	notifica al interesado y finaliza el procedimiento.	Administrador de Aduana /personal de aduana del área de embarques y desembarques
2.3	Si cumple con los requisitos establecidos autoriza la actividad solicitada (emite resolución, providencia o boleta).	Administrador de Aduana /personal de aduana del área de embarques y desembarques
3	Recibe notificación de autorización	Interesado
4	Coordina con las autoridades competentes (autoridad aduanera/Depósito Aduanero Temporal, la fecha y hora a realizar la operación o actividad autorizada	Interesado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
5.	Informa a la autoridad aduanera fecha y hora para realizar la operación/actividad.	Interesado
6.	Asigna responsable de verificar que la operación/actividad se realice.	Administrador/Personal del área de embarques y desembarques
7.	Realiza la operación o actividad en las instalaciones de la Aduana o del Depósito Aduanero Temporal en presencia del personal de aduanas.	Interesado / Depósito Aduanero Temporal / Personal de Aduanas
8.	Verifica si dispone de sistema informático.	Personal de Aduanas
8.1	Si no dispone de sistema informático de corresponder suscribe acta y finaliza la operación o actividad.	Personal de Aduanas
8.2	Si dispone de sistema informático, de corresponder suscribe acta y culmina la actividad en el sistema informático.	Personal de Aduanas
9	Dispone de la mercancía para su destinación	Interesado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Flujograma

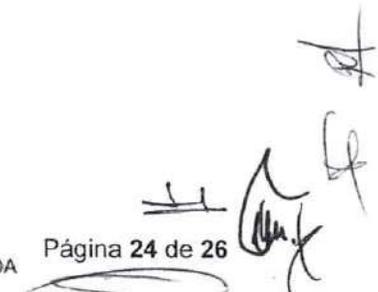


[Handwritten signatures and initials]

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Providencia de autorización de reexportación. (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-13).	Papel
Providencia de autorización de transbordo. (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-14).	Papel
Providencia de autorización de reembarque. (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-15).	Papel
Providencia de autorización de operación/actividad (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-16).	Papel
Boleta de rechazo, inconsistencias en solicitud de Operación/Actividad. (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-34).	Papel
Solicitud de Autorización de Operación o Actividad de forma documental. (RE-IAD/DNO-ADU-GCA-36)	Papel



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Instructivo / Registro / Formato
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-13	Formato de providencia de autorización de reexportación.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-14	Formato de providencia de autorización de transbordo.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-15	Formato de providencia de autorización de reembarque.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-16	Formato de providencia de autorización de Operación/Actividad.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-34	Formato de Boleta de rechazo, inconsistencias en solicitud de Operación/Actividad



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18 NOV. 2020

Tipo(s) de Anexo(s):	Instructivo / Registro / Formato
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-36	Formato de solicitud de Autorización de Operación o Actividad de Forma Documental
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-01	Instructivo para la retención de mercancías en el sector marítimo
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Instructivo para las operaciones de reembarque y reexportación en el sector aéreo.
IN-IAD/DNO-ADU-CA-05	Instructivo para las actividades en sector aéreo
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-09	Instructivo para la retención de mercancías en el sector aéreo
IN-IAD/DNO-ADU-GCA-14	Instructivo para el transbordo de mercancías en el sector aéreo



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento	Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06
No. de Versión	No. de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
I	Todas	Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres; primera versión a partir de la fecha de autorización de la fragmentación del procedimiento PR-IAD/DNO-CA-01, en dos partes. Una dedicada a operaciones o actividades relacionadas a la gestión de la carga en aduanas marítimas, aéreas y terrestres y la otra a la transmisión del manifiesto de carga. Por lo tanto cambia su versión actual y número de registro del procedimiento.	18 NOV. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Dependencia de Aduanas</p>  

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06	Fecha de aprobación del documento:	18 NOV 2020	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT, 5to. Nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
 Versión: 6
 Fecha de aprobación: 18/9/2018



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:		Procedimiento para Operaciones o Actividades relacionadas a la gestión de la carga de mercancías en aduanas marítimas, aéreas y terrestres	
Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06	Fecha de aprobación: 8 NOV. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Mala interpretación de la normativa por parte del usuario.	1. Se modificaron algunas normas y se mejora la redacción para mejor comprensión y aplicabilidad.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



RE-IAD/INO-ADU-GCA-13
Versión 2

Fecha Aprobación: 18 NOV. 2020

ADUANA: XXXXXXXXXXXXX

PROVIDENCIA DE AUTORIZACION DE REEXPORTACIÓN No.

_____/_____/_____

Fecha: _____

Señor _____
Nombre:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Lugar:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Empresa:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

En atención a su solicitud de Reexportación de fecha XXXXXXXXXX, presentada ante el área de embarques y desembarques de esta aduana, relacionada con las mercancías amparadas en el manifiesto y documento de transporte siguiente:

Manifiesto	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs.	Fecha de ingreso
XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	0	0	XX-XX-XXXX

Se le informa que con fundamento en el artículo 107 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el segundo párrafo del artículo 539 del Reglamento Aduanero Uniforme Centroamericano, las mercancías que se encuentran en el Depósito Temporal, al cual hacen referencia en la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en dichos artículos por lo que se AUTORIZA LA REEXPORTACIÓN de las mercancías mismas que deben embarcarse con los datos establecidos en el cuadro siguiente:

Manifiesto exportación	Guía aérea	Consignatario	Bultos	PESO Kgs.	Medio de transporte
XXXX	XXXXX	XXX	0	0	XXXX

Se autoriza para que el "(DATXXXXXX)" traslade internamente la mercancía, sin salir del recinto aduanero, de la bodega de importaciones hacia la bodega de Exportaciones.

La presente autorización quedara sin efecto si la mercancía no se reexporta dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la autorización, quedando la misma en estado de abandono Personal que verificará la actividad: _____
Fecha y Hora: _____

Firma y sello Personal de Aduanas
Autoriza

CEDULA DE NOTIFICACION DE AUTORIZACION DE REEXPORTACION

En el municipio de: _____ del Departamento de: _____ siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____ en el área de embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo notifique a: _____ identificándose con DPI No. de CUJ: _____ el contenido de la _____ en representación de la entidad _____ providencia de autorización de Reexportación No. XX-XXXX entregándole una copia de la misma, quien enterado SI firma la presente Doy té.

Notificado

Notificador



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-14
Versión 2

Fecha Aprobación: 18 NOV. 2020

ADUANA: XXXXXXXXXX

PROVIDENCIA DE AUTORIZACION DE TRANSBORDO

No. _____

Fecha: _____

Señor
NombreXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LugarXXXXXXXXXXXXXXXXXX
EmpresaXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se atiende a su solicitud de transbordo de fecha xx/xx/xxxx, presentada ante el área de embarques y desembarques de ésta aduana, relacionada con las mercancías amparadas en el manifiesto y documento de

Manifiesto	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs.	Fecha de ingreso
xxxxx	xxxxx	xxxxx	0	0	xx-xx-xxxx

Se le informa que con fundamento en el artículo 66 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los artículos del 270 al 279 de su Reglamento, en los que se establece la figura del transbordo, tomando en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dichos artículos, por lo que se AUTORIZA el transbordo de las mercancías, las cuales deben embarcarse con los datos consignados en la solicitud presentada de acuerdo al cuadro siguiente:

Manifiesto	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs.	Medio de transporte
xxxxx	xxxxx	xxxxxxxxxx	0	0	xxxx

Se autoriza para que el "(DATxxxxxx)" traslade internamente la mercancía, sin salir del recinto aduanero, de la bodega de importaciones hacia la bodega de Exportaciones.

La presente autorización quedará sin efecto si la mercancía no se embarca dentro de las 24 horas siguientes, contados a partir de la notificación de la presente autorización, quedando la misma en estado de abandono. En caso se necesite un plazo mayor para realizar el transbordo, podrá presentar solicitud de ampliación, antes del vencimiento del plazo de las 24 horas (artículo 276 del RECAUCA)

Personal que verificará la actividad: _____
Fecha y Hora: _____

Firma y sello del personal de Aduanas
Autorización

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO

En el municipio de: _____ del Departamento de: _____ siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____ en el área de embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo notifique a: _____ en representación de la entidad identificándose con DPI No. de CUI: _____ el contenido de la providencia de autorización de Transbordo No. xx-xxxx entregándole una copia de la misma, quien enterado SI firma la presente Doy fé.

Notificado

Notificador



RE-JAD/DNO-ADU-GCA-15
 Versión 2
 Fecha Aprobación: 18 NOV. 2020

ADUANA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 PROVIDENCIA DE AUTORIZACION DE REEMBARQUE No.

AP	ADUANA
----	--------

Fecha: XX-XX-XXXX

Señor
 Nombre xxxxxxxxxxxxxx
 Empresa xxxxxxxxxxxxxx
 Lugar xxxxxxxxxxxxxx

En atención a su solicitud de Reembarque de fecha: _____, presentada ante el área de embarques y desembarques de esta aduana, relacionada con las mercancías amparadas en el manifiesto y documento de transporte siguiente:

Manifiesto	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs.	Fecha de ingreso
XXXX	XXXXXX000X	XXXXXXXXXX	0	0	XX-XX-XXXX

Se le informa que con fundamento en el artículos 67 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los artículos 280 y 281 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en los que se establece la figura del Reembarque, por lo que tomando en consideración que; la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en dichos artículos se AUTORIZA el Reembarque, de las mercancías, mismas que deben embarcarse de acuerdo a la información proporcionada, la cual consta en el cuadro siguiente:

Manifiesto exportación	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs.	Medio de transporte
XXXX	XXXX	XXXXXX	0	0	XXXXXX

Se autoriza para que el "(DATXXX)" traslade internamente la mercancía, sin salir del recinto aduanero, de la bodega de importaciones, hacia la bodega de exportaciones.
 La presente autorización quedara sin efecto si la mercancía no se embarca dentro del plazo de 10 días, hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, quedando la misma en estado de abandono. En caso se necesite un plazo mayor para realizar el Reembarque podrá presentar solicitud de ampliación antes del vencimiento del plazo de las 10 días (Art. 281 y 604 inciso g) del RECAUCA)
Personal que verificará la actividad: _____

Fecha y Hora: _____

 Firma y sello del Personal de Aduanas
 Autoriza

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE REEMBARQUE

En el municipio de: _____ del Departamento de: _____ siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____ en el área de embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo notifique a: _____ identificándose con DPI No. _____ de CUI: _____ el contenido de la providencia de autorización de Reembarque No. _____ entregándole una copia de la misma, quien enterado SI firma la presente Doy té.

 Notificado

 Notificador



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-16
Versión 2

Fecha Aprobación **18 NOV. 2020**

ADUANA: XXXXXXXXXXXXX

PROVIDENCIA DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN/ACTIVIDAD

No.
Fecha: _____

Señor
Nombre:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Lugar:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Empresa:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

En atención a su solicitud de: _____ de fecha xx/xx/xxxx, presentada ante el área de embarques y desembarques de esta aduana, relacionada con las mercancías amparadas en el manifiesto y documento de transporte siguiente:

Manifiesto	Guía aérea	Consignatario	Bultos	Peso Kgs	Fecha de ingreso
XXXXX	XXXXX	XXXXX	0	0	xx-xx-xxxx

Por lo que se le informa que después de haber verificado los bultos físicamente se constató que efectivamente los mismos se encuentran (En buen estado) _____ por lo que se autoriza realizar la actividad de (EXAMEN PREVIO) la misma debe de ser realizada en presencia del personal del servicio aduanero, del personal del "(DATXXXX)" _____ así como del Señor _____ quien es quien se identifica con el DPI No. de CUI: _____

(Consignatario, Representante, asistente) de la empresa XXXXX.
OBSERVACIONES: _____

Personal que verificará la actividad: _____
Fecha y Hora: _____

Firma y sello del personal de Aduanas
Autorización

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE (EXAMEN PREVIOxxxx)

En el municipio de: _____ del Departamento de: _____ siendo las horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____ en el área de embarques y desembarques de la Aduana Express Aéreo notifique a: _____ en representación de la entidad identificándose con DPI No. de CUI: _____

No. xx-xxxx entregandble una copia de la misma, quien enterado SL firma la presente Doy fe.

Notificado

Notificador

(Handwritten signatures and initials)



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-34

Versión 2

Fecha Aprobación: 18 NOV. 2020

BOLETA DE RECHAZO, INCONSISTENCIAS EN SOLICITUD DE OPERACIÓN/ACTIVIDAD

Guatemala: _____

A: (nombre del interesado, solicitante) _____

Actividad Solicitada: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx _____

Fecha de Recepción de la Solicitud: _____ Manifesto: _____

Doc. De Transporte: _____ Contenedor: _____

Descripción de mercancías: _____

AVISO

Por este medio se le informa que la solicitud presentada ante el área de embarques y cuenta con las inconsistencias

Por lo que previo a entrar a conocer la solicitud presentada se le concede el plazo de 5 días, para que presente su escrito subsanando las inconsistencias indicadas, de no presentarlo se dará por desestimada la solicitud y el plazo del depósito temporal se considerará que no ha sido interrumpido.

USO EXCLUSIVO ÁREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES

Notificación de aviso por inconsistencias encontradas en la solicitud de actividad durante el Depósito Aduanero Temporal.

En el municipio de _____ departamento de _____ siendo las horas, del _____ (fecha) _____ en las instalaciones del área de embarques y desembarques de Aduana _____ notifiqué a: _____

quien se identifica con Documento Personal de Identificación, número de CUI: _____ en representación de: _____

el contenido del aviso por inconsistencias encontradas en la solicitud de autorización para: realizar la actividad siguiente: _____ del manifiesto _____

Doc. De Transporte: _____ Contenedor: _____

Descripción de mercancías: _____

Por lo que se entrega copia de la información descrita anteriormente, quien recibió conforme y de enterado firma. DOY FE.

F) _____ F) _____
Notificado Notificador



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-36

Versión 1

Fecha Aprobación: 18 NOV. 2020

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN O ACTIVIDAD DE FORMA DOCUMENTAL
ÁREA EMBARQUES Y DESEMBARQUES**

Lugar y Fecha: _____

Señor: _____
Administrador, Aduana xxxxxxxx

Yo: _____ Me Identifico con DPI, No. de CUI: _____
actuando como: _____
Conforme lo establecido en los artículos: 66, 67, 74 y 100 del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA) y los artículos 233, 240, del 270 al 281, 285, 289, 311 al 313, 539 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y la norma 7 del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06, por este medio solicito autorización para realizar la actividad siguiente:

Pesaje <input type="checkbox"/>	Examen Previo <input type="checkbox"/>	Reexportación <input type="checkbox"/>
Destrucción <input type="checkbox"/>	Reembarque <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
División o Reembalaje <input type="checkbox"/>	Transbordo <input type="checkbox"/>	Especifique: _____

JUSTIFICACIÓN: _____

Lugar de realización: _____ Fecha a realizar la actividad: _____
Número de manifiesto: _____ No. Documento de Transporte: _____

Descripción de las mercancías: _____
No. de Contenedor: _____ Cantidad: _____ Peso: _____ Kgl. No. Factura: _____
No. de Buque: _____ Documento de transporte de salida: _____
Persona quien realizará la actividad: _____ DPI No. de CUI: _____

PARA EL TRANSBORDO, REEMBARQUE Y REEXPORTACIÓN CONSIGNAR LO SIGUIENTE:

Medio de transporte (ingreso): _____ Nombre del Transportista: _____
Medio de transporte (Salida): _____ Nombre del Transportista: _____
País de Destino _____

XXX
Nombre, sello y firma del solicitante.

USO EXCLUSIVO SAT

Fecha de Recibido: _____ Autorizado: Fecha: _____
Hora: _____ Corrección:

Firma y Sello Personal de Aduanas

Firma y Sello Personal de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Instructivo para la retención de mercancías en el sector marítimo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-01
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
Instituciones (MAGA, SGAIA, DIPAFRONT, u otros)	1.	Reciben manifiesto de carga previamente validado por la SAT. Determinan las mercancías a retener y proceden a operar el registro de retención en la aplicación informática para el efecto. Envía por medio electrónico (correo electrónico) o de forma física (carta o listado), la constancia de retención practicada por la autoridad solicitante. Debe mediar una constancia en donde la autoridad solicitante indica la identificación de la mercancía a retener y el lugar y fecha en donde se practicará la inspección.
Coordinador de Embarques y Desembarques	2.	Recibe listado de mercancías sujetas a retención. Verifica en el sistema informático que la autoridad competente haya practicado el registro de retención. Cuando la autoridad competente no haya hecho el registro de retención en el sistema informático, el coordinador procede a informarle a la entidad solicitante para que realice el registro de retención. Cuando la autoridad solicitante no pueda realizar el registro de retención por carecer del medio correspondiente, la autoridad aduanera procederá a realizar el registro informático.
Consignatario, su representante, empresa naviera o Depósito Aduanero Temporal	3.	Coordina con la institución que efectuó la retención y demás entes involucrados, para determinar el lugar, hora y fecha en que se llevara a cabo la inspección de las mercancías, e informa a la aduana por escrito.
Coordinador de embarques y desembarques	4.	Asigna al colaborador que participará en la inspección de las mercancías.
Personal de Embarques y Desembarques	5	Se presenta al lugar, hora y fecha señalados.
Consignatario, su representante o empresa	6	Realizan la inspección de las mercancías en presencia de la autoridad aduanera, y finalizada la misma, levantan acta administrativa para dejar constancia de lo actuado.






Intendencia de Aduanas	
Instructivo para la retención de mercancías en el sector marítimo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-01
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
naviera y entidad solicitante (MAGA, , SGAIA, DIPAFRONT u otros)		
Personal de Embarques y Desembarques	7	Verifica lo descrito en el acta administrativa, si corresponde realiza observaciones y firma la misma. Si las mercancías quedan sujetas a retención se realiza la actividad 8. Si las mercancías son objeto de comiso quedarán bajo responsabilidad de la institución competente. Si las mercancías son liberadas continúa en actividad 9.
Consignatario o su representante	8	Subsana causas que originaron la retención de las mercancías.
(MAGA, , SGAIA, DIPAFRONT u otros)	9	Registra la liberación de las mercancías en el sistema informático y notifica por escrito a la aduana de tal circunstancia. Cuando la entidad solicitante no pueda operar el registro electrónico de liberación, la autoridad aduanera procederá a realizar dicho registro con base a la notificación por escrito enviada por la entidad solicitante.
Consignatario o su representante	10	Somete las mercancías al régimen que corresponda o a cualquiera de las operaciones o actividades permitidas en depósito aduanero temporal.






Intendencia de Aduanas	
Instructivo para las operaciones de reembarque y reexportación en el sector aéreo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
Interesado	1	Presenta solicitud ante el Área de Embarques y Desembarques.
Embarques y desembarques	2	Se recibe la solicitud y se anota hora y fecha de recepción. La Solicitud se ingresa al libro correspondiente para la asignación del técnico de la Unidad de Embarques y Desembarques. El técnico analiza la solicitud, documentación presentada y manifiesto electrónico. Si las mismas corresponden continúa en actividad siguiente. Si la mercancía se encuentra en abandono, se elabora informe, se traslada al área de resoluciones de la aduana para la emisión de la resolución de denegatoria, se notifica al interesado y concluye el proceso. Si la solicitud, documentos adjuntos o manifiesto contienen errores se emite boleta de rechazo para que el interesado pueda subsanar los mismos y regresa a la actividad 1.
Embarques y desembarques	3	Emite providencia de autorización y notifica al interesado.
Interesado	4	Presenta copia de la providencia autorizada al depósito aduanero temporal e informa la fecha y hora de la operación.
Depósito aduanero temporal	5	Realiza el traslado de la mercancía de la bodega de importación a la bodega de exportación.
Línea Aérea	6	Transmite manifiesto electrónico de exportación incluyendo los datos de la mercancía objeto de la actividad permitida. Se presenta al Área de Embarques y Desembarques para la autorización del manifiesto electrónico.
Embarques y desembarques	7	Revisa documentalmente el manifiesto electrónico con sus documentos de soporte. Verifica el plazo de vencimiento, si el plazo no se ha cumplido realizan la verificación de la operación y concluye el proceso. Si el plazo se encuentra vencido no se realiza la operación y se solicita al depósito aduanero temporal resguardar las mercancías porque su estado es de abandono. En el caso de transbordo o reembarque, si la operación se realiza y la totalidad de las mercancías no son embarcadas puede realizar la actividad siguiente.



Intendencia de Aduanas	
Instructivo para las operaciones de reembarque y reexportación en el sector aéreo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

Interesado	8	Solicita ampliación del plazo y continúa en actividad 9. En caso contrario las mercancías no embarcadas causarán abandono y concluye el proceso.
Embarques y desembarques	9	Analiza solicitud, resuelve y notifica al interesado. Si la solicitud es rechazada realiza actividad 2. Si la solicitud es favorable realiza actividad 3, 4 y 10.
Embarques y desembarques, interesado y depósito aduanero temporal	10	Verifica el plazo de vencimiento, si el plazo no se ha cumplido realizan la verificación de la operación y concluye el proceso. Si el plazo se encuentra vencido no se realiza la operación y se solicita al depósito aduanero temporal resguardar las mercancías porque su estado es de abandono y concluye el proceso.

Intendencia de Aduanas	
Instructivo para las actividades en el sector aéreo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-05
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
Interesado	1	Presenta solicitud y documentos adjuntos ante el Área de Embarques y Desembarques.
Embarques y desembarques	2	Verifica solicitud, documentación presentada y manifiesto electrónico. Si las mismas corresponden continúa en actividad 3. Si la mercancía se encuentra en abandono, se deniega solicitud y concluye el proceso. Si la solicitud, documentos adjuntos o manifiesto contienen errores se emite boleta de rechazo para que el interesado pueda subsanar los mismos y regresa a la actividad 1.
Embarques y desembarques	3	Autoriza solicitud mediante firma y sello en la misma.
Interesado	4	Presenta autorización al depósito aduanero temporal y solicita la disposición de la carga para efectuar la actividad permitida.
Embarques y desembarques, Depósito aduanero temporal Interesado	5	Realizan la verificación de las mercancías. Cuando se trate de una extracción de toma de muestras la aduana elabora acta de toma de muestras. Si se trata de examen previo se elabora acta de examen previo independiente del resultado. Si el examen previo es practicado sin la presencia de la autoridad aduanera, el depósito aduanero temporal o el interesado deben elaborar informe circunstanciado y hacerlo del conocimiento de la autoridad aduanera. Cuando se trate de una actividad de pesaje embarques y desembarques firma y sella la boleta de pesaje y se realiza la anotación correspondiente sobre la actividad de pesaje en el libro que para el efecto lleva el área de embarques.
Interesado	6	Presenta adjunto a las declaraciones aduaneras, la documentación correspondiente indicada en el numeral anterior conforme corresponda. En el caso del pesaje, si la operación se realizó antes del proceso selectivo, se debe adjuntar la misma al momento de presentarla a la ventanilla de recepción de documentos. Si el pesaje se realiza cuando la declaración ya tenga un revisor asignado, la boleta debe presentarse al verificador.





Intendencia de Aduanas	
Instructivo para la retención de mercancías en el sector aéreo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-09
	Versión 2
	Fecha de aprobación 18 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
Autoridad competente	1	Solicita al Área de Embarques y Desembarques la inspección de la mercancía.
Autoridad competente, Embarques y desembarques	2	Verifican mercancía. Si existen indicios de infracción realiza actividad 3 o 7 según corresponda. Si no existen indicios de infracción, concluye el proceso.
Autoridad competente	3	Solicita apoyo de otra autoridad competente (Ministerio de Salud o la que corresponda) y del Ministerio Público para verificación de mercancías, elaboración de informe o dictamen técnico.
Autoridades competentes y Embarques y desembarques	4	Realizan verificación de las mercancías (inventario). Si las mercancías no son retenidas, la autoridad competente emite la liberación y se entrega la misma a la aduana y al depósito aduanero temporal, y concluye el proceso. Si se comprueba que la mercancía es de ilícita importación, se realiza la retención conforme a la actividad 7. Si durante la revisión no es posible determinar con certeza la naturaleza de las mercancías, se realiza actividad 6.
Autoridad competente	5	Requiere al depósito aduanero temporal la retención de las mercancías en tanto se obtiene el dictamen final de la autoridad competente.
Autoridad competente	6	Elabora informe técnico. Si las mercancías no son objeto de retención se realiza la liberación e informa a la aduana y al depósito aduanero temporal y concluye el proceso. En caso contrario realiza actividad 7.
Autoridades competentes	7	Suscribe acta y asimismo se requiere a la aduana y al depósito aduanero temporal la retención de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Instructivo para el transbordo de mercancías en el sector aéreo	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-14
	Versión 2
	Fecha de aprobación 1 8 NOV. 2020

ACTIVIDADES		
Línea Aérea	1	Presenta al Área de Embarques y Desembarques la solicitud de transbordo adjuntando entre otros el manifiesto electrónico de importación, en donde se refleja que la mercancía fue manifestada para una operación de transbordo. Se adjunta el manifiesto de exportación en donde se evidencia que la mercancía fue manifestada como transbordo.
Embarques desembarques	y 2	Analiza solicitud y documentación presentada. Verifica el plazo de vencimiento, si el plazo no se ha cumplido realizan la verificación de la operación y concluye el proceso, autorizando la solicitud con firma y sello del técnico o supervisor. Si el plazo se encuentra vencido no se realiza la operación y se solicita al depósito aduanero temporal resguardar las mercancías porque su estado es de abandono. Si la operación se realiza y la totalidad de las mercancías no son embarcadas podrá realizar la actividad siguiente.
Línea Aérea	3	Ingresa las mercancías no embarcadas al depósito aduanero temporal, quien a su vez deberá emitir boleta de reingreso que contenga los datos de Guía, peso y bultos reingresados. Además debe modificar el manifiesto de exportación, amparando los bultos que realmente fueron embarcos y debe presentar a Embarques y Desembarques el manifiesto original que contenga las modificaciones.
Embarques desembarques	y 4	Autoriza el manifiesto modificado y se coloca firma y sello del técnico o supervisor.
Línea Aérea	5	Dentro del plazo de las 24 horas podrá transmitir un nuevo manifiesto de exportación amparando las mercancías reingresadas al depósito aduanero temporal.
Línea Aérea	6	Dentro de las 24 horas hábiles podrá solicitar la ampliación del plazo y continúa en actividad siguiente. En caso contrario las mercancías no embarcadas causarían abandono y concluye el proceso.
Embarques desembarques	y 7	Analiza solicitud de ampliación de plazo, si corresponde autoriza el transbordo y concluye el proceso.